

Con fecha 28 de abril se publican reformas a la fracción IX del artículo 132 y a la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la citada Ley.

Por otra parte, el 29 de abril se publicó la Resolución de Facilidades Administrativas para el sector primario para el 2022 y la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022.

2.2 Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 3, 7, 14 Y 23.

2.3 Decretos por los que se reforman los artículos 132, 204 y 512 de la Ley Federal de Trabajo.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la renta. La deducción de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios prevista en el artículo 151, fracción IV, de la ley relativa, está limitada a un bien inmueble destinado a casa habitación.

4. Consulta de indicadores:



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 25 de abril de 2022.

Banco de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649991&fecha=25/04/2022

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649992&fecha=25/04/2022

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649993&fecha=25/04/2022

Valor de la unidad de inversión.

FECHA	Valor (Pesos)
26-abril-2022	7.308198
27-abril-2022	7.308965
28-abril-2022	7.309733
29-abril-2022	7.310501
30-abril-2022	7.311269
01-mayo-2022	7.312036
02-mayo-2022	7.312804
03-mayo-2022	7.313572
04-mayo-2022	7.314341
05-mayo-2022	7.315109
06-mayo-2022	7.315877
07-mayo-2022	7.316646
08-mayo-2022	7.317414
09-mayo-2022	7.318183
10-mayo-2022	7.318951

1.2 Martes 26 de abril de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2022-6005 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650108&fecha=26/04/2022

1.3 Miércoles 27 de abril de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesqueros y agropecuario para el mes de mayo de 2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650288&fecha=27/04/2022

1.4 Jueves 28 de abril de 2022.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650451&fecha=28/04/2022

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650452&fecha=28/04/2022

1.5 Viernes 11 de marzo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650599&fecha=29/04/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650600&fecha=29/04/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650601&fecha=29/04/2022

Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650602&fecha=29/04/2022

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650603&fecha=29/04/2022

1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 181 días	TIIE Fondeo a un día hábil
25-abr-22	20.3183	6.7325	7.0450		6.56
26-abr-22	20.2992	6.7400	7.0675		6.52
27-abr-22	20.3560	6.7450	7.0900		6.54
28-abr-22	20.4707	6.7450	7.0856	7.4400	6.53
29-abr-22	20.5670	6.7506	7.1300		6.51

2. Tópicos Diversos.

2.1 Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para el 2022.

Con fecha del 29 de abril se publicó la Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para el 2022.

A continuación, se mencionan las reglas contenidas en la Resolución, así como un resumen de cada una.

1. Definición de actividades ganaderas.

Para la definición de las actividades ganaderas, se hace referencia al artículo 74 y 113-E, párrafos noveno y décimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades ganaderas considerarán como tales las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial”.

“También se considerará actividad ganadera la adquisición de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando los adquirentes realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición. Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma”.

2. Facilidades de comprobación.

Para los contribuyentes de la regla anterior, continúa la facilidad en la deducción de erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio.

Los requisitos de los comprobantes para cumplir con esta facilidad no tuvieron cambios, así mismo recordar que cada uno de los gastos menores a que se refiere el primer párrafo de esta regla no podrá exceder de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

3. Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2022.

Continúa la facilidad para los contribuyentes del artículo 74 que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Capítulo VII del Título II, de realizar pagos provisionales semestrales del ISR, siempre que las retenciones de este impuesto que efectúen a terceros y las declaraciones correspondientes al IVA, las enteren y presenten en los mismos plazos que realicen sus pagos provisionales del ISR.

4. Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo.

Respecto a la facilidad de pagar el 4% por concepto de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, se actualizan los importes tope en el pago a cada trabajador, los cuales quedaron de \$521 para la zona de la Región Fronteriza Norte y de \$346 para el resto del país.

5. Liquidaciones de distribuidores.

En cuanto a operaciones a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, continúa la facilidad de que las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas, siempre que los contribuyentes referidos emitan el comprobante fiscal o el CFDI correspondiente, según corresponda. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación

En esta regla se agrega un párrafo para señalar que cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante fiscal de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales aplicables para dichas erogaciones. Los únicos gastos que serán deducibles conforme a este párrafo, son aquellos consignados en dicha liquidación.

6. Obligaciones de las personas morales de derecho agrario

Se elimina la facilidad a las personas físicas que cumplieran con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente a la inscripción en el RFC.

Continúa para las personas morales la facilidad de no presentar pagos provisionales, mensuales, ni anuales cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA.

7. Opción de facilidades para personas morales que no realicen actividades por cuenta de sus integrantes.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

8. No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos.

Continúa la facilidad de hacer pagos sin cheque nominativo del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, cuyo monto no exceda de \$5,000 pesos a una misma persona en un mes de calendario.

9. Adquisición de combustibles.

Para la deducción del combustible se adiciona que en el comprobante fiscal conste la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

10. Impuesto al Valor agregado.

No hubo cambio en la facilidad para las personas morales de cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando lo dispuesto en la Ley del IVA.

11. Ingresos de la persona moral.

No hubo cambio en la facilidad para las personas morales que se indican respecto a reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.

Ya no se incluye la regla que permitía a las sociedades cooperativas de producción de no aplicar el límite de 200 UMA al año para efectos de la exención prevista en el Artículo 74 de la Ley del ISR.

12. Información con proveedores del IVA.

Continúa la facilidad de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR.

13. Acreditamiento de estímulos fiscales.

Continúa la facilidad para los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, de acreditar el estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

14. Aviso de aplicación del estímulo fiscal.

Así mismo, los contribuyentes que apliquen la regla anterior, deberán seguir presentando el aviso cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo.

15. Aviso de socios, accionistas, asociados y otros.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, siguen estando relevadas de presentar el aviso ante el RFC en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante lo anterior, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2022.

Segundo. Para los efectos de la regla 10. de la presente Resolución, los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones a sus integrantes, a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, a partir de los treinta días siguientes a aquel en que se publique el "Complemento de Liquidación" en el Portal de Internet del SAT.

Para efectos del párrafo anterior, en tanto no sea publicado el aludido complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes que estén obligados a emitir las liquidaciones a sus integrantes conforme a la regla 10. de la presente Resolución, deberán emitirlas en los términos establecidos en la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Fuente: www.dof.gob.mx

2.2 Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 3, 7, 14 Y 23.

Con fecha 29 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y los anexos mencionados.

A continuación, se mencionan las reglas que se reforman y las que se adicionan:

Regla 3.13.31, se reforma.

Obtención de ingresos por pensiones y jubilaciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR.

Regla 3.13.33, se adiciona.

Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas.

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo "Descripción", lo siguiente: "Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR".

LISR 113-E, 113-J

Se adiciona el capítulo 11.10.

Del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el DOF el 04 de marzo de 2022.

Regla 11.10.1 Devolución del excedente del estímulo acreditable.

Para los efectos de los artículos Segundo y Tercero del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en relación con el artículo 22 del CFF, el excedente que no se haya acreditado podrá solicitarse en devolución utilizando el FED disponible en el Portal del SAT bajo la modalidad "ESTIMULO COMPLEMENTARIO COMBUSTIBLES". La cantidad que resulte procedente se devolverá en un plazo máximo de trece días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución, de acuerdo a lo estipulado en esa regla.

Regla 11.10.2 Actualización de la devolución con motivo de la aplicación del estímulo.

Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo Segundo del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y la regla 11.10.1., en relación con el artículo 22, décimo segundo párrafo del CFF, las cantidades que por concepto del estímulo o su excedente proceda su devolución, se pagarán actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, considerando el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la solicitud de devolución que contenga el monto solicitado y hasta aquel en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Regla 13.1 fracción IV, se adiciona.

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, de la regla 2.8.3.1. y del Segundo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos correspondientes a los meses que se indican, conforme a lo siguiente:

- I. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de diciembre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 28 de febrero de 2022.
- II. Los relativos a los montos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de enero de 2022, a más tardar el 31 de marzo de 2022.
- III. Los relativos al monto del derecho de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de febrero de 2022, a más tardar el 29 de abril de 2022.
- IV. Los relativos al monto del derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de marzo de 2022, a más tardar el 31 de mayo de 2022.

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha prevista en las fracciones anteriores, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

Artículo TERCERO, se adiciona.

Se modifican los Anexos 1-A, 3, 7 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y el Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Artículo CUARTO, se adiciona.

Se reforma el Transitorio Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Cuadragésimo séptimo. El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 30 de septiembre de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

Fuente: www.dof.gob.mx/

2.3 Decretos por los que se reforman los artículos 132, 204 y 512 de la Ley Federal de Trabajo.

2.3.1 Con fecha 28 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a VIII.- ...

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, **los procesos de revocación de mandato** y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- a XXXIII.- ...

Artículo 204.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a IV. ...

V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares **y los procesos de revocación de mandato**, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;

VI. a X. ...

2.3.2 Así mismo se publicó el decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 512.- ...

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Ambos decretos entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Fuente: www.dof.gob.mx/

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto Sobre la Renta. La deducción de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios prevista en el artículo 151, fracción IV, de la ley relativa, está limitada a un bien inmueble destinado a casa habitación.

Hechos: Se promovió juicio de nulidad contra la resolución a través de la cual se autorizó parcialmente la solicitud de devolución del saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2019. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad al considerar que el artículo 151, fracción IV, de la ley relativa no restringe la deducción de los intereses efectivamente pagados a la adquisición de una sola casa habitación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la deducción prevista en el artículo 151, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, está limitada a un bien inmueble destinado a casa habitación.

Justificación: Lo anterior, porque de la exposición de motivos que originó la reforma a la fracción IV del precepto 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, correlativo al diverso 151, fracción IV, señalado, que sirve de base o parámetro conclusivo para definir su sentido, se advierte que se limitó, en la mecánica de la deducción de ese impuesto, la posibilidad de deducir los intereses reales efectivamente pagados a un solo bien inmueble o casa habitación del contribuyente. Así, si el artículo indicado consagra la voluntad del legislador de limitar el beneficio fiscal de cuenta a un solo inmueble, entonces, bajo el principio de aplicación estricta de las disposiciones fiscales, previsto en el artículo 5o., primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, no es jurídicamente procedente reconocerle un mayor alcance del que expresamente contiene. En consecuencia, la deducción referida se encuentra limitada tanto en el número de bienes como en el destino de éstos, en virtud de que, precisamente, dispone que los créditos fiscales deben estar destinados a la adquisición de su casa habitación.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 537/2021. Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Ciudad de México "1" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria. 11 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia Hernández de Anda, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, con fundamento en los artículos 86, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Dalel Pedraza Velázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de abril de 2022 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores en:

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Diana M. Aguirre Molina
Eugenia H. García de Santiago
Sanjuana Valenciana Martínez